

Bogotá D.C. mayo 10 de 2021

Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S .D.**

Ref: PROCESO VERBAL RAD. 05 001 31 03 006 2021 00075 00
DE: LICUAS S. A. SUCURSAL COLOMBIA
CONTRA: TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA,

PEDRO ALEXANDER RINCÓN BELLO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cajicá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11'276.768 de Cajicá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301.809 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la Sociedad TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT, 900.769.048-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por ANTONIO CAMARENA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número C.E: 439261, en los términos del poder conferido, y encontrándome dentro de los términos, me permito presentar ante ese despacho CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por el actor, y en contra de mi cliente, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

- 1.1. AL HECHO 1, NO NOS CONSTA, nos estamos a lo probado.
- 1.2. AL HECHO 2, NO NOS CONSTA, nos estamos a lo probado.
- 1.3. AL HECHO 3, NO NOS CONSTA, nos estamos a lo probado.
- 1.4. AL HECHO 4, NO NOS CONSTA, nos estamos a lo probado.
- 1.5. AL HECHO 5, NO NOS CONSTA, nos estamos a lo probado, sin embargo se debe resaltar desde ya, que el hecho menciona claramente que dicho proyecto tenía un valor de \$21.517.000.000, y según la demandante el proyecto final le costó \$20.572.574.308,58, (como se puede ver en el cuadro de daño emergente) es decir que LICUAS tuvo una utilidad cercana a los mil millones de pesos, por lo que no se entiende porque manifiesta haber tenido un sobre costo que rodea los 4 mil millones.
- 1.6. AL HECHO 6, ES PARCIALMENTE CIERTO, dado que es cierto que haya suscrito un contrato de obra con mi poderdante, pero no es cierto que los términos hayan sido los mismos del contrato al que el actor denomina EPC, ya que el pacto fue realmente Inter partes, es decir entre licuas y torcaz, y que el contrato al que alude el actor tan solo es la relación entre LICUAS e Inprocos, adicional a que el valor del contrato que menciona en el hecho que se responde tenía una diferencia de más de 5 mil millones de pesos respecto del que denomina el actor EPC, así como 4 meses menos en el plazo de ejecución, por lo que no era igual y tampoco estaba

ajustado a la realidad. No se puede perder de vista que dicho contrato se encuentra finalizado y sus efectos jurídicos desaparecieron por voluntad de las partes, concretado en contrato de transacción suscrito el día 22 de septiembre de 2019, por los mismos suscriptores del contrato aludido, en consecuencia, las obligaciones de dicho acto jurídico se encuentran extinguidas.

- 1.7. AL HECHO 7: ES CIERTO sin embargo dicha fecha fue modificada en varias oportunidades y terminada por voluntad de las partes por suscripción de contrato de transacción que aludan antes, y no se puede perder de vista que el contrato EPC tenía un plazo de un año, pero leoninamente la demandante redujo drásticamente el plazo a mi cliente, sin embargo todos esos aspectos fueron objeto de transacción.
- 1.8. AL HECHO 8: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que es cierto la estipulación del contrato llave en mano, pero dicha clase de contrato fue modificada de manera unilateral por la demandante al introducir una serie de modificaciones en los estudios y diseños, (aportados por la demandante) los que ocasionaron una serie de actividades adicionales que no estaban contempladas en el momento de elevada la oferta por parte de mi cliente, lo cual fue aceptado por la activa en el contrato de transacción que terminó el contrato objeto de la presente demanda, en donde LICUAS reconoce y se obliga a pagar todas las actividades adicionales resultantes, lo que además constituye una novación de las obligaciones contenidas en el contrato de obra, por tanto, éstas se encuentran extinguidas.
- 1.9. AL HECHO 9: ES PARCIALMENTE CIERTO, el contrato sufrió modificaciones sustanciales que de plano modificaron también la clase de contrato, pero no mediante el otrosí que menciona la actora en su hecho, ni la fecha de la misma, la cual fue el 14 de diciembre de 2018, y el otrosí 2 el 15 de enero de 2019 y por tanto no es cierto que el contrato haya conservado la clase "llave en mano" como quiera que de manera tácita dicho aspecto fue cambiado, y también a lo largo de la ejecución del mismo, de tal suerte que incluso las actas y los cortes fueron de manera individualizada por avance de obra y con actividades contractuales y adicionales, situación reconocida y aceptada por la demandante de manera positiva con sus actuaciones, pago de facturas, aceptación de cortes de avance de obra, y principalmente en el contrato de transacción suscrito el día 22 de septiembre de 2019, mediante el cual se dio por terminado de mutuo acuerdo el contrato que hoy la demandante pretende litigar incumpliendo lo transado.
- 1.10. AL HECHO 10: ES CIERTO, y dicho anticipo se encuentra TOTALMENTE AMORTIZADO.
- 1.11. AL HECHO 11, NO ES CIERTO, el actor hace una aseveración temeraria y descontextualizada, tan es así que, el actor olvida que la prórroga al plazo contractual fue de común acuerdo, y por causas no imputables a mi cliente, en el contrato de transacción se evidenció que el que estaba incumpliendo el contrato fue la

empresa LICUAS, tan es así que ésta declaró a mi cliente a paz y salvo, y acepto que LICUAS no se encontraba en la misma situación frente a mi cliente (torcaz construcciones), pero todo eso fue transado y finalmente las partes renunciaron a reclamar sobre aspectos como el que se discute, también miente el actor, toda vez que está acreditado en todas y cada uno de los cortes de obra, la entrega y recibo a satisfacción, de tal manera que incluso la demandante realizó la gran mayoría de pagos, aunque no todos, y por eso cursa procesos ejecutivos en su contra.

- 1.12. AL HECHO 12, NO ES CIERTO, esta aseveración es temeraria, ya que de las supuestas 38 misivas no hace alusión a una sola que contenga lo dicho, y se le olvida al actor que el que estaba en situación de incumplimiento era LICUAS, sin embargo, todos esos aspectos fueron transados en el acuerdo del 22 de septiembre de 2019 y terminado el contrato que funda la presente demanda.
- 1.13. AL HECHO 13: NO ES CIERTO, el oficio COMELRET – 71 – 2019 de fecha 17 de septiembre y no de 24, recibido por la demandante el día 18 de ese mismo mes a las 11:11 am, no fue expedido por LICUAS, sino por mi cliente en el cual hace reiteradas reclamaciones frente al incumplimiento del contrato por parte de LICUAS, en relación con la falta de los diseños en algunos temas, y la falta de pago de los cortes de obra ya radicados y debidamente facturados, y hace énfasis en que los retrasos en obra NO SON IMPUTABLES A TORCAZ, sino a LICUAS, no obstante lo anterior, dichas discrepancias de parte y parte fueron resueltas en transacción realizada el 22 de septiembre de 2019, por tanto se trata de hechos superados, y obligaciones extinguidas.
- 1.14. AL HECHO 14: NO ES CIERTO, se trata de una extraña afirmación, entre otras puesto que el oficio COMELRET 71-2019, no trata de ninguna prorroga, no contiene ninguna programación, y tampoco fue contestado por LICUAS, menos el 25 de septiembre, cuando días atrás se había suscrito contrato de transacción que terminó el contrato de obra, y fijo unas nueva obligaciones.
- 1.15. AL HECHO 15: No es cierto, el demandante deberá probarlo, máxime cuando las misivas de incumplimiento eran dirigidas desde TORCAZ CONSTRUCCIONES hacia LICUAS, dado que no realizaba los pagos de la manera como se había pactado, y no entregaba la información requerida para la obra de acuerdo con su obligación, sin embargo el 22 de septiembre de 2019 fue suscrito contrato de transacción con el representante legal de Licuas que se encontraba en su momento, y a la llegada del nuevo representante legal, (el mismo que hoy se encuentra), se acentuaron los incumplimientos, e incluso del mismo contrato de transacción, por lo que hoy cursa demanda ejecutiva en el juzgado 7 civil del circuito de Bogotá contra Licuas por el no pago de las respectivas facturas resultantes de la ejecución de actividades pactadas en la transacción realizada. Es de anotar que mi cliente nunca abandonó la obra como lo dice la actora, se limitó a cumplir todas y cada una

- de las actividades pactadas, hasta que Licuas así lo quiso, y en consonancia con el contrato de transacción reiteradamente aludido.
- 1.16. AL HECHO 16: NO ES CIERTO, como primera medida se debe reiterar que el contrato de obra que es base de la presente demanda terminó por mutuo acuerdo entra las partes, el día 22 de septiembre de 2019, mediante un contrato de transacción en el que se declaró a mi cliente a paz y salvo por todo concepto, por lo que no es cierto que el contrato haya terminado en diciembre de 2019, sin embargo, es de reiterar que del contrato de transacción suscrito, resultaron nuevas obligaciones entre las partes, de las cuales resultaron actividades de obra incluso hasta el mes de marzo de 2020, es más a fecha 17 de marzo de 2020 mi cliente le presentó a LICUAS solicitud de desembolso de las sumas de dinero que éste le adeuda y con el fin de pagar el personal adscrito a las actividades, entre otras con base en las restricciones impuestas por el gobierno a causa del COVID 19, documento que se aporta.
 - 1.17. AL HECHO 17: NO SE TRATA DE UN HECHO, sino de una aseveración temeraria y descontextualizada, además se contradice con el dicho del hecho 16, en donde manifiesta que el contrato terminó el 6 de diciembre de 2019, y no hace alusión a sus causas, sin embargo, en este hecho dice que Torcaz continuó realizando actividades hasta marzo de 2020.
 - 1.18. AL HECHO 18: NO ES CIERTO, mi cliente realizó todas las obras contratadas, pero llama la atención que la demandante diga que en marzo de 2020 torcaz dejó abandonada la obra, sin embargo se debe tener en cuenta que las obligaciones del contrato que se demanda ya habían sido extinguidas por el contrato de transacción suscrito el 22 de septiembre de 2019, y que las obras ejecutadas con posterioridad a esa fecha constituyen nuevas obligaciones que nada tienen que ver con el contrato que se debate, pues éste ya había fenecido, en total mi cliente llegó a los \$ 15.982.939.783,00 facturados, en ejecución de obra, dentro del marco del contrato demandado y los nuevos compromisos surgidos, y también esta como constancia y prueba irrefutable, el paz y salvo que le declaró Licuas a mi cliente en el pacto transaccional suscrito el 22 de septiembre de 2019. Es de anotar que en marzo de 2020 a raíz de la pandemia y de que licuas no nos envió nuevas órdenes de trabajo, y dado que tampoco realizó el pago de las facturas pendientes, no continuaron las relaciones comerciales entre la demandante y mi cliente.
 - 1.19. AL HECHO 19: NO ES CIERTO, téngase en cuenta que para el día 22 de septiembre de 2019, las partes suscribieron contrato de transacción, que puso fin al contrato que pretende debatir la actora, y por tanto la liquidación del mismo ya no era necesaria, solo respecto de las obras que mi cliente ejecutó con posterioridad a la transacción y que hace parte de nuevas condiciones y compromisos de las partes, y la que ha incumplido esas nuevas obligaciones ha sido la empresa demandante, ya que no ha querido realizar el pago de las obras efectivamente ejecutadas por la

pasiva, debidamente recibidas por la actora, tan es así que a la fecha de hoy, la vía que rehabilitó mi cliente, se encuentra en pleno uso.

- 1.20. AL HECHO 20: NO SE TRATA DE UN HECHO sino de una apreciación subjetiva, sesgada y descontextualizada que hace el apoderado de la actora, dejando de lado que el contrato que pretende debatir se encuentra terminado por mutuo acuerdo, por transacción que se hizo el día 22 de septiembre de 2019, de tal manera que no es posible que venga a pretender revivir unas obligaciones ya extinguidas.
- 1.21. AL HECHO 21: NO ES CIERTO COMO LO NARRA EL ACTOR, efectivamente en septiembre de 2019 hubo un nuevo acuerdo entre las partes, el cual quedó por escrito y al que las partes denominaron contrato de transacción, suscrito y aceptado el día 22 de septiembre de 2019, ese acuerdo o transacción no amplió el plazo del contrato, lo que se pactó fue dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato y llegar a una transacción frente a las diferencias surgidas, y en dicho documento se plantearon unas NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES, como se puede ver por ejemplo, en la consideración 9, que se pega a continuación, donde quedó pactado que mi cliente realizaría unas actividades con el fin de evitar el desequilibrio económico.

CONTRATANTE. 9. Que EL CONTRATANTE declara conocer y acepta, que la terminación del CONTRATO DE OBRA por mutuo acuerdo y con base en el presente contrato de transacción genera un desequilibrio económico al CONTRATISTA, y que para evitar que se consolide dicho desequilibrio, EL CONTRATANTE acepta que el CONTRATISTA ejecute las actividades que se relacionan en el ANEXO 1, el cual hace parte integral del presente convenio, y las demás actividades adicionales que se presenten durante su ejecución;

De igual manera, el objeto de dicho pacto fue el siguiente:

PRIMERA. Objeto y Alcance del Contrato: las partes con la firma del presente contrato declaran terminadas y transadas todas y cada una de las obligaciones surgidas con EL CONTRATO DE OBRA, cuyo objeto fue: "EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar.". **PARÁGRAFO. PRIMERO:** una vez perfeccionado el presente

Por lo tanto, este acuerdo no se trató de ninguna manera de una ampliación del plazo contractual, por el contrario, se trató de la terminación transada de mutuo acuerdo entre las partes del contrato objeto del proceso.

- 1.22. AL HECHO 22: NO SE TRATA DE UN HECHO sino de una apreciación subjetiva del apoderado de la actora, téngase en cuenta que existen múltiples comunicaciones emitidas por mi cliente a Licuas, donde se le manifiesta los constantes conflictos y causas de atrasos, como la falta de diseños, falta de estudios, y muchos más documentales y actividades necesarias para poder ejecutar la obra, y que estaba afectando el rendimiento por causas

imputables de manera exclusiva a la contratante, sin embargo no se obtenía respuesta o solución a los planteamientos, hasta que se presentó la transacción que consta en el documento suscrito el día 22 de septiembre de 2019, y que reitero dio por terminado el contrato de obra.

- 1.23. AL HECHO 23: NO SE TRATA DE UN HECHO sino de una apreciación subjetiva y sesgada del apoderado de la actora, además de descontextualizada ya que no tiene en cuenta la transacción suscrita por las partes el día 22 de septiembre de 2019, y además tampoco es cierto que mi cliente haya entrado en algún tipo de atraso de la obra por causas imputables, por lo que está debidamente documentado que los mayores tiempos fueron única y exclusiva responsabilidad de LICUAS. Cabe anotar que la demandante no presentó los supuestos 67 documentos que menciona teniendo la carga de hacerlo.
- 1.24. AL HECHO 24: NO SE TRATA DE UN HECHO, se trata de una confesión hecha por la actora, ya que mi cliente le informó en múltiples ocasiones que los diseños y los estudios no eran adecuados y de hecho la misma LICUAS los modificó, por cuanto se dio cuenta que dichos estudios y diseños no estaban acorde con la realidad in situ, como se puede ver en los planos que se aportan, elaborados por la firma GEOCING SAS, contratado por LICUAS para ese aspecto, sin embargo, todos estos aspectos quedaron transados en el documento de fecha 22 de septiembre de 2019, adicional a que se le informó mediante oficio COMELRET 03-2019 del 18 de febrero de 2019, allí se detalla una serie de inconsistencias encontradas en terreno frente a los diseños entregados por la actora.
- 1.25. AL HECHO 25: NO SE TRATA DE UN HECHO se trata de una manifestación que refleja una deslealtad procesal, y que se trata de una afirmación extraña, pero que mi cliente en honor a la lealtad procesal manifiesta que no es cierto que la demandante únicamente haya pagado los valores que menciona, de hecho los valores pagados de manera directa a mi cliente a causa del contrato transado y de las demás actividades que surgieron posterior a dicha transacción ascienden a la suma de (\$14.752.600.998) y LICUAS le adeuda a mi cliente la suma de (\$866.959.532,30), y que mi cliente le ha facturado un total de (\$15.982.939.783), (se debe tener en cuenta que para que den sumas iguales, es necesario incluir los impuestos de retención y retención efectivamente retenidos por LICUAS a mi cliente, suma que corresponde a \$ 363.379.252,71 en toda la relación comercial), incluyendo el contrato inicial y los pactos resultantes de la transacción realizada, para lo cual se aporta todas y cada una de las constancias de las transferencias realizadas por la demandante a mi cliente, por lo que la relación que presenta la actora en éste hecho no se ajusta a la realidad, sin embargo, debe tenerse en cuenta que este aspecto también fue transado mediante el documento suscrito por las partes el 22 de septiembre de 2019. Ahora bien, los pagos que hizo licuas nunca

fueron de la manera como están relacionados, pagaba por abonos, nunca pagó una factura completa, hasta el punto de que LICUAS realizó 27 transferencias o pagos para las 8 facturas de toda la relación comercial, y aún hoy adeuda saldo sobre las facturas 106 y 108, las cuales se encuentran en procesos ejecutivos, en el siguiente cuadro se nota la forma como licuas ha pagado parcialmente las obras ejecutadas:

RELACION DE PAGOS REALIZADOS A FACTURAS DE VENTA					
N° PAGO	FECHA DEL PAGO	VALOR	NUMERO DE TRANSFERENCIA	ENTIDAD DE DONDE SALE EL PAGO	FACTURA A LA QUE SE APLICA EL PAGO
1	26/04/2019	\$ 1.646.895.920,00	ABONO	BANCOLOMBIA	100
2	8/07/2020	\$ 1.084.245.812,00	150766	DAVIVIENDA	101
3	23/07/2019	\$ 464.676.778,00	30170	DAVIVIENDA	101
4	25/07/2019	\$ 1.488.697.545,00	425841	DAVIVIENDA	102
5	26/08/2019	\$ 478.891.482,00	351715	DAVIVIENDA	103
6	1/10/2019	\$ 2.031.282.915,00	289678	DAVIVIENDA	104
7	17/10/2019	\$ 300.000.000,00	306424	DAVIVIENDA	103
8	6/11/2019	\$ 300.000.000,00	573608	DAVIVIENDA	103
9	7/11/2019	\$ 434.060.145,00	846713	DAVIVIENDA	103
10	22/11/2019	\$ 458.375.516,00	532528	DAVIVIENDA	105
11	29/11/2019	\$ 34.016.579,00	616403	DAVIVIENDA	106
12	3/12/2019	\$ 14.037.270,00	151012	DAVIVIENDA	106
13	6/12/2019	\$ 24.752.466,00	814787	DAVIVIENDA	106
14	9/12/2019	\$ 14.037.270,00	42229	DAVIVIENDA	106
15	12/12/2019	\$ 52.830.260,00	601718	DAVIVIENDA	106
16	14/12/2019	\$ 55.820.460,00	ABONO	BANCOLOMBIA	106
17	18/12/2019	\$ 12.914.613,00	454289	DAVIVIENDA	106
18	18/12/2019	\$ 58.769.045,00	454290	DAVIVIENDA	106
19	30/12/2019	\$ 19.100.734,00	121599	DAVIVIENDA	106
20	17/01/2020	\$ 7.735.200,00	130069	DAVIVIENDA	106
21	4/02/2020	\$ 381.443.398,00	515276	DAVIVIENDA	106
22	5/02/2020	\$ 41.603.952,00	684875	DAVIVIENDA	106
23	5/02/2020	\$ 5.887.232,00	573809	DAVIVIENDA	106
24	5/02/2020	\$ 29.342.693,00		DAVIVIENDA	107
25	11/02/2020	\$ 44.018.370,00		420534	DAVIVIENDA
26	19/02/2020	\$ 237.886.525,00	400866	DAVIVIENDA	107
27	12/03/2020	\$ 105.885.752,00	ABONO	BANCOLOMBIA	107
TOTAL PAGOS RECIBIDOS		\$ 9.827.207.932,00			

1.26. AL HECHO 26: NO SE TRATA DE UN HECHO sino de una manifestación parcializada, descontextualizada, y que desconoce tanto los acuerdos del contrato de transacción suscrito entre las partes, como la aceptación concreta de todas y cada una de las obras ejecutadas y recibidas a entera satisfacción por el mismo supervisor que LICUAS nombrado para tal efecto, y adicional olvida mencionar que el anticipo fue totalmente amortizado con todas las facturas aceptadas e incluso a las cuales LICUAS les realizó abonos como se puede ver en precedencia, es más el anticipo se amortizó de la siguiente manera:

RELACION DE LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO	
ANTICIPO	\$ 4.925.393.066,00
DESCUENTOS FRA 100	\$ 733.983.705,00
DESCUENTOS FRA 101	\$ 690.319.240,90
DESCUENTOS FRA 102	\$ 663.478.321,00
DESCUENTOS FRA 103	\$ 674.287.811,00
DESCUENTOS FRA 104	\$ 905.296.166,10
DESCUENTOS FRA 105	\$ 204.287.445,00
DESCUENTOS FRA 106	\$ 507.044.689,00
DESCUENTOS FRA 107	\$ 185.906.752,73
DESCUENTOS FRA 108	\$ 230.277.803,00
	\$ 130.511.132,28
TOTAL AMORTIZADO	\$ 4.925.393.066,00

- 1.27. AL HECHO 27: NO ES CIERTO, LICUAS aceptó las actas por intermedio de su supervisor y de la misma empresa, es tan así que aceptó las facturas 106, 107 y 108, y les realizó abonos, y descuentos de anticipo, dichas facturas suman \$ 3.077.430.818, de las cuales se amortizó la totalidad del saldo por amortizar del anticipo y LICUAS hizo abonos por valor de \$ 1.092.251.512, quedando un saldo insoluto de (\$866.959.532,30), el cual está siendo cobrado vía ejecutiva. No se puede perder de vista que la demandante en el contrato de transacción declaró a mi cliente a paz y salvo, y que se obligó a permitir que mi cliente ejecutara actividades constructivas posteriores a dicha transacción, con el fin de conservar el equilibrio económico de la relación contractual, lo cual constituyó una nueva obligación de relación contractual y que extinguió las que alega el actor del contrato inicial.
- 1.28. AL HECHO 28: NO ES CIERTO, el actor pretende inducir al fallador en error, ya que, incurriendo en deslealtad procesal, no menciona las facturas que nunca rechazo, y a las que les hizo abonos, tal como ya se ha mencionado en precedencia, y que deja el anticipo totalmente amortizado y con un saldo a favor de mi cliente que se está cobrando vía ejecutiva, adicional a que desconoce el contrato de transacción suscrito entre las partes, donde se extinguen las obligaciones del contrato inicial y se generan unas nuevas.
- 1.29. AL HECHO 29: NO ES CIERTO Y SE CONTRADICE EL ACTOR, como primera medida mi cliente nunca abandonó el proyecto, LICUAS decidió de manera unilateral, como lo ha hecho saber en la demanda, no contratar más actividades con mi cliente; segundo, el actor dice que el abandono se produjo en marzo del 2020, y ahora dice que en octubre de 2020, de igual manera dice que en abril de 2020 LICUAS envió una liquidación a torcaz, y ahora dice que la ejecución se prolongó hasta octubre de 2020, en síntesis nada de eso es cierto, también el actor olvida el contrato de transacción que suscribió el 22 de septiembre de 2019, y ahora pretende reclamar unas cifras de mayor valor, cuando el contrato se encuentra terminado de mutuo acuerdo; es más, en el contrato

que alega la parte actora existe la condición de que LICUAS como contratante asume por su propia cuenta y riesgo los mayores valores que se presenten en la ejecución de la obra, de tal manera que así el contrato no estuviese terminado, no puede la actora reclamar dinero o indemnización de ninguna clase por cuanto lo renunció de manera expresa en el contrato inicial, como se ve en la imagen siguiente:

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, si el valor fijado para la obra no es suficiente para la terminación de la misma, previa verificación de todos los costos: Materiales, mano de obra profesional y técnica que intervengan en la realización de la misma, actualización de pólizas, así como los impuestos e incidencias de cualquier índole, quedaría a cargo de EL CONTRATANTE todos los gastos en general para la terminación de la obra contratada, es decir; que se exime a EL CONTRATISTA de cualquier perjuicio o sanción que se derive del incumplimiento de este contrato.

1.30. AL HECHO 30: ES CIERTO

1.31. AL HECHO 31: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que es cierto que cursa proceso ejecutivo en el juzgado 7 civil del circuito de Bogotá en contra de LICUAS, por el no pago de las facturas 106 y 108, con más de un año de vencidas, no es cierto que las hayan rechazado, de tal manera que hoy hay mandamiento ejecutivo, y obran medidas cautelares, y LICUAS NO HA PRESENTADO NINGUNA EXCEPCIÓN.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas, por cuanto carecen de fundamento factico y jurídico, y máxime por cuanto las obligaciones que la demandante pretende alegar se encuentran extinguidas por causa del contrato de transacción suscrito entre las partes, y sobre el contrato base de la demanda, y también por cuanto para que se puede alegar el cumplimiento de una obligación que deriva de un contrato bilateral es necesario probar el cumplimiento de las propias o cuando menos el allanamiento a cumplir, lo cual no es el actuar de la demandante, ya que no ha cumplido con la obligación de realizar el pago por las obras ejecutadas, obligación que está vigente como se puede ver en el mismo contrato de transacción, donde la demandante declara que no esta a paz y salvo con mi cliente.

En específico a las **DECLARATIVAS:**

En cuanto a la primera: Me opongo de manera contundente ya que mi cliente no ha incumplido ninguna obligación, y en todo caso las partes suscribieron contrato de transacción el día 22 de abril de 2019, en consecuencia y con base en el código civil colombiano dichas diferencias hicieron tránsito a cosa juzgada.

En cuanto a la segunda, téngase en cuenta que la demandante no incurrió en sobrecostos como lo manifiesta, y por tanto no incurrió en ninguna clase de daños o perjuicios, máxime cuando en el otrosí 2 suscrito entre las partes, LICUAS se obliga a cubrir todos los costos o sobrecostos que se generen en cumplimiento de la ejecución del proyecto, renunciando a reclamar

alguna clase de perjuicio en contra de mi cliente, como se puede ver en el párrafo de la cláusula cuarta, el cual se transcribe.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, si el valor fijado para la obra no es suficiente para la terminación de la misma, previa verificación de todos los costos: Materiales, mano de obra profesional y técnica que intervengan en la realización de la misma, actualización de pólizas, así como los impuestos e incidencias de cualquier índole, quedaría a cargo de EL CONTRATANTE todos los gastos en general para la terminación de la obra contratada, es decir; que se exime a EL CONTRATISTA de cualquier perjuicio o sanción que se derive del incumplimiento de este contrato.

En cuanto a la tercera, me opongo ya que mi cliente no le ha ocasionado ninguna clase de perjuicio a la demandante, pero LICUAS si lo ha hecho frente a mi cliente ya que no ha realizado el pago de las facturas por las obras ejecutadas, téngase en cuenta que entre otras, y en gracia de discusión, el código civil prevé que en un contrato bilateral la parte no esta obligada a cumplir sí la otra parte no cumple sus obligaciones como lo establece el código civil en su artículo 1609 que dice "ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

EN CUANTO A LAS CONDENATORIAS:

A la primera: Me opongo de manera contundente, toda vez que todas las diferencias surgidas fueron transadas por voluntad de las partes, mediante contrato de transacción suscrito el día 22 de septiembre de 2019, y en todo caso la suma pretendida por la demandante constituye una cifra extremadamente exagerada que debe ser sancionada con el artículo 206 del CGP, como quiera que, (i), la demandante no ha aportado ni si quiera un solo documental que soporte el supuesto daño emergente, (ii), es la demandante la que adeuda a mi cliente la suma de (\$866.959.532,30) debidamente soportada en facturas legales, recibidas y aceptadas de manera irrevocable por la demandante.

A la segunda: me opongo de manera contundente, ya que se trata además de una pretensión ilógica, y que no tiene ningún sentido, entre otras por cuanto mi cliente no le adeuda absolutamente nada a la activa, y en cambio la demandante si le adeuda a mi cliente la suma de (\$866.959.532,30), soportada en facturas legales, recibidas por LICUAS, e incluso reportadas en información exógena de esa misma demandante, y en las declaraciones de los impuestos, luego, no es el momento para que LICUAS niegue las facturas que en términos del artículo 773 del CCo, quedaron irrevocablemente aceptadas.

De igual manera me opongo a lo que la activa denomina pretensiones subsidiarias, por carecer de todo sustento factico y jurídico.

A la tercera: Me opongo, ya que, el que debe ser condenado en costas y agencias en derecho es la demandante, debido que a sabiendas que

suscribió contrato de transacción, presentó una demanda que no tiene vocación de prosperidad, dado toda la argumentación presentada.

III. ARGUMENTACIÓN

Como primera medida es necesario desde ya tomar en cuenta que las obligaciones del contrato de obra base de la presente demanda fueron extinguidas como consecuencia del contrato de transacción suscrito entre las mismas partes del proceso el día 22 de septiembre de 2019, en tal sentido es entendible que no puede haber demanda de un litigio ya resuelto en autocomposición, por voluntad de las partes, concretándose en la terminación de manera consensuada el contrato que una vez los vinculó, y que como consecuencia de dicho nuevo pacto surgieron unas nuevas obligaciones para las partes.

En ese sentido el código civil colombiano establece en su artículo 1625 la forma de extinguir las obligaciones, y hace alusión de manera taxativa a la transacción,

La norma dice: “ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

3). Transacción ...”

Dado la argumentación presentada y las excepciones de mérito que más adelante se plantean, el proceso debe terminar de manera anticipada.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

4.1. EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN

4.1.1. FUNDAMENTO FACTICO Y JURÍDICO

Como lo he venido sosteniendo a lo largo de la presente contestación de la demanda, entre las partes en litigio se presentó un contrato de transacción suscrito el día 22 de septiembre de 2019 el cual se aporta como prueba de lo aquí dicho, en ese orden de ideas y con base en el artículo 1625 del código civil, las obligaciones que emanan del contrato base del proceso se encuentran extinguidas, de igual manera el artículo 2469 de la misma obra legal, establece “ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.” De tal manera que por medio de dicho instrumento jurídico mi cliente y el demandante dieron por terminado el conflicto que surgió con ocasión de la ejecución del contrato de obra cuyo objeto fue **“El contratista se obliga para con el contratante a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca – El reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el apéndice**

1 técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el anexo 4, el cual contiene la descripción de las actividades a realizar”, y en consecuencia dicho acuerdo hizo transito a cosa juzgada en última instancia tal como lo predice el artículo 2483 ibidem, que reza “ARTICULO 2483. <EFECTOS DE LA TRANSACCION>. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia...”.

De esta manera, y con la prueba irrefutable del contrato de transacción aludido, suscrito por las mismas partes que suscribieron el contrato de obra ya mencionado, se da por terminado cualquier inconformidad de las partes y surge unas nuevas obligaciones que emanan precisamente de ese acto jurídico voluntario.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN	
PROYECTO	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ARACATACA – EL RETEN DTO. MAGDALENA
TIPO	TRANSACCION
OBJETO	TRANZAR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO FUE “EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar.”
CONTRATANTE	LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA
CONTRATISTA	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS

PRIMERA. Objeto y Alcance del Contrato: las partes con la firma del presente contrato declaran terminadas y transadas todas y cada una de las obligaciones surgidas con EL CONTRATO DE OBRA, cuyo objeto fue: *“EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar.”*. **PARÁGRAFO PRIMERO:** una vez perfeccionado el presente contrato, lo cual se entiende con la firma de las partes, el CONTRATANTE declara al CONTRATISTA a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE declara conocer y acepta que adeuda al CONTRATISTA las sumas de dinero que se detallan en la siguiente cláusula, y por lo tanto EL

En dicho contrato se hace expresa manifestación de la demandante licuas en la que declara a mi cliente a paz y salvo por todo concepto, como se puede ver en el parágrafo primero de la cláusula primera del contrato de transacción.

4.2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

4.2.1. FUNDEMENTOS FACTICO JURIDICOS

Co se dijo en precedencia, las diferencias que ha surgido entre la empresa LICUAS SA SUCURSAL COLOMBIA y mi cliente, fueron transadas, y por tanto sus obligaciones extinguidas, no obstante y de manera temeraria la demandante pretende buscar que mi cliente le reconozca y le pague una suma exorbitante de dinero más de lo que constó el contrato que celebraron, y sin justificación jurídica fáctica, por lo que deberá ser condenada a pagar

al consejo superior de la judicatura las suma que resulte de aplicar el artículo 206 del CGP dado que el juramento estimatorio que planteo la activa, no solo es desbordado, sino que esta cobrando algo que mi cliente no le debe, por lo que desde ya se objeta esa cuantía, con base en que mi cliente no le adeuda absolutamente nada, y tampoco está en la obligación de indemnizar ningún perjuicio, por cuanto no se ocasionaron, y obra contrato de transacción que declara a paz y salvo a mi cliente.

Debe tenerse en cuenta que la demandante presenta una cifra que rodea los 7.500 millones de pesos, y dice que los reclama a título de DAÑO EMERGENTE, pero dentro del acervo probatorio no se evidencia ninguna prueba que justifique que licuas incurrió en ese costo como daño.

Pero no se puede dejar a un lado la manifestación hecha por las partes en el OTRO SI número dos, que modificó sustancialmente el contrato de obra, y que en el párrafo único de la cláusula cuarta, establece lo siguiente :

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, si el valor fijado para la obra no es suficiente para la terminación de la misma, previa verificación de todos los costos: Materiales, mano de obra profesional y técnica que intervengan en la realización de la misma, actualización de pólizas, así como los impuestos e incidencias de cualquier índole, quedaría a cargo de EL CONTRATANTE todos los gastos en general para la terminación de la obra contratada, es decir; que se exime a EL CONTRATISTA de cualquier perjuicio o sanción que se derive del incumplimiento de este contrato.

En consecuencia, y atendiendo a la libre autonomía de la voluntad de las partes, LICUAS se obligó a cubrir todos los costos o sobre costos, o recursos faltantes para la terminación de la obra sin que pueda imputarle ningún valor a mi cliente, por tanto desde esa simple óptica, sin perjuicio del contrato de transacción donde se debatieron todos estos aspectos, eso significa que licuas renunció de manera expresa a reclamar cualquier suma de dinero en caso de que no alcanzara el dinero pactado en el contrato inicial, para la ejecución del proyecto, entre otras por cuanto la responsabilidad de los estudios y diseños del proyecto han estado en cabeza exclusiva de la demandante, y por tanto la falencia que se haya presentado en dicho aspecto, y que impacta de manera directa los costos del proyecto, es responsabilidad absoluta de LICUAS, un ejemplo claro lo determina un puente que en los estudios y diseños tenía una longitud de 20 metros y en la realidad se encontró que ese puente tenía 30 metros, es decir un 50% más largo de lo previsto por la contratante, por lo que no tiene porque mi cliente asumir esa clase de sobre costos.

4.3. EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

4.3.1. FUNDAMENTOS FACTICO JURIDICOS

Como lo he venido manifestando a lo largo de la presente contestación, lo primero que hay que tener en cuenta es que el contrato del que se alega su incumplimiento en la demanda, fue transado el 22 de septiembre de 2019, lo que desde esa simple óptica deja claro la inexistencia de algún derecho de la demandante por reclamar, sin embargo en gracia de discusión y yéndonos al quiz del litigio, en caso que no hubiese terminado como en efecto pasó, la demandante es quien incumplió las obligaciones derivadas

de dicho acuerdo, tan es así que el contrato de transacción beneficia más a la empresa LICUAS que a mi cliente, por cuanto, LICUAS ha incurrido de manera constante en incumplimiento contractual, en no pago de las obligaciones, y lanzando a mi cliente a un desequilibrio contractual evidente, téngase en cuenta que TORCAZ le emitió y entregó las facturas RT100, RT 101, RT 102, RT 103, RT 104, RT 105, RT 106, RT 107, y RT 108, lo que sumó un total facturado de (\$15.982.939.783), un total pagado por parte de LICUAS a TORCAZ de (\$14.752.600.998) y un saldo pendiente por pagar de (\$866.959.532,30), suma ésta que se esta ejecutando vía jurisdiccional, actualmente en le juzgado 7 civil de circuito de Bogotá.

En tal sentido, es absolutamente un despropósito de LICUAS, pretender cobrar unos inexistentes perjuicios, cuando lo que en realidad queda probado es que, LICUAS se ha sustraído de manera injustificada, alevosa y mal intencionada en pagar las obras realizadas por mi cliente, aprobadas por el supervisor nombrado por la misma LICUAS y las obras recibidas por la misma LICUAS, tan es así que al día de hoy las esta explotando, en el marco de la concesión de la que es accionista, al igual que todas las facturas fueron recibidas, y tuvieron la oportunidad de rechazarlas en el término legal establecido (3 días), pero no lo hicieron, y no por que hayan incurrido en un yerro, no, sino porque los funcionarios han sido consientes que mi cliente realizó las obras, e incluso tuvo que financiar muchas actividades de su propio peculio, ya que LICUAS se ha sustraído de realizar el pago oportuno, eso en si, constituye la generación de unos graves perjuicios a mi cliente, pero en honor a la lealtad procesal, presento el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio, de no ser así, mi cliente habría presentado al demanda hace mucho tiempo.

No se puede perder de vista que el código civil en su artículo 1609, dice, “ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”, en consecuencia, no puede LICUAS venir a alegar que mi cliente le incumplió cuando, esta absolutamente acreditado que LICUAS esta incumpliendo el contrato inicial, ya que no ha pagado las facturas resultantes de la ejecución de obras, ni tampoco ha cumplido el contrato de transacción que suscribió con mi cliente, ya que pretende desconocerlo como se puede ver con la sola presentación de la demanda a sabiendas que ya estas diferencias se había resuelto y con el efecto de cosa juzgada.

- 4.4. **Juramento estimatorio:** bajo la gravedad de juramento mi cliente manifiesta que no le adeuda suma alguna a la demandante, y que contrario sensu, es la demandante la que le adeuda la suma de (\$866.959.532,30), respaldada en las facturas RT 106 y RT108.

V. AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Desde ya presento objeción al juramento estimatorio que realizara la activa desde la siguiente óptica:

En primer lugar, debo traer a colación que mi cliente suscribió contrato de transacción el día 22 de septiembre de 2019, mediante el cual se tranzaron todas las diferencias surgidas con ocasión al contrato objeto de la presente litis, y por tanto el 100% del valor estimado de los perjuicios alegados por licuas, carecen de sustento factico y probatorio, por lo que deberá ser condenado a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, el equivalente al 10% del valor pretendido, en aplicación al artículo 206 del CGP.

Cabe también anotar que la demandante taza el daño emergente de una manera extraña y sin ningún sustento factico jurídico y probatorio, nótese que dice que los \$4.154.597.423 corresponden a un supuesto sobre costo de la obra, y obtiene dicha cifra de restar el supuesto valor “invertido de su patrimonio” que costó la obra, es decir 20.572.574.308, y restándole el valor por el cual suscribió el contrato con mi cliente que fue 16.417.976.885.

Al respecto hay mínimo dos precisiones, el dinero del proyecto no salió del patrimonio de LICUAS como lo afirma, éste resultó como mínimo de una inversión a título de alianza público privada entre el consorcio IMPROCOS y el municipio del RETEN, de tal manera que, es una falacia decir que los recursos salieron de su patrimonio; tampoco es cierto que haya incurrido en ningún sobre costo, cuando la misma LICUAS en la demanda afirma que el proyecto tenía un costo de \$21.517.000.000 incluido gastos administrativos, imprevistos, y utilidad, (hecho 5 de la demanda) y si el costo total de la obra fue de 20.572.574.308, como lo manifiesta en la tasación del daño emergente pagina 8 del libelo demandatorio, se tiene que matemáticamente el costo final de la obra esta por debajo en cerca de mil millones depesos, del costo proyectado, de tal manera que no existió ningún perjuicio. (se pegan las imágenes de la demanda)

5. Adicionalmente, de acuerdo con la cláusula cuarta del Contrato EPC, se estableció que el Contrato tendría un valor total de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS** (\$21.517.000.000), que incluyen los gastos administrativos por un 12%, imprevistos por un 1%, y de utilidad por un 2%.

DAÑO EMERGENTE		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR
Sobrecosto por la obra sufrido por Licuas	Licuas tuvo que invertir de su patrimonio la suma total de \$20.572.574.308,58 para realizar la obra, cuando lo pactado con Torcaz había sido de \$16.417.976.885. Este concepto refleja el valor en exceso en el que tuvo que incurrir Licuas por los costos directos de la obra.	\$ 4.154.597.423,58

En cuanto al valor de supuesto saldo final del anticipo no devuelto, se tiene que el anticipo se encuentra **TOTALMENTE AMORTIZADO** como se puede ver en el siguiente cuadro, soportado con todas las facturas y los soportes

de las transferencias hechas por licuas, así como los cortes que soportan las facturas, aunque, se sabe de antemano que una factura es un título valor independiente que no requiere soporte alguno para ejercitar el derecho

Incorporado, máxime cuando las mismas se encuentran irrevocablemente aceptadas. En consecuencia, ese valor de \$991.874.644, es falaz como queda acreditado, y por tanto de debe aplicar la sanción del artículo 206 CGP.

RELACION DE LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO	
ANTICIPO	\$ 4.925.393.066,00
DESCUENTOS FRA 100	\$ 733.983.705,00
DESCUENTOS FRA 101	\$ 690.319.240,90
DESCUENTOS FRA 102	\$ 663.478.321,00
DESCUENTOS FRA 103	\$ 674.287.811,00
DESCUENTOS FRA 104	\$ 905.296.166,10
DESCUENTOS FRA 105	\$ 204.287.445,00
DESCUENTOS FRA 106	\$ 507.044.689,00
DESCUENTOS FRA 107	\$ 185.906.752,73
DESCUENTOS FRA 108	\$ 230.277.803,00
	\$ 130.511.132,28
TOTAL AMORTIZADO	\$ 4.925.393.066,00

En relación con los gastos de administración que alude la demandante, nuevamente debo manifestar que los mismos fueron transados el 22 de septiembre de 2019, sin embargo, en gracia de discusión, se tiene que la misma LICUAS afirmo en el hecho 5 que el valor del proyecto tenía un costo de \$21.517.000.000 incluido gastos **administrativos**, imprevistos, y utilidad, (hecho 5 de la demanda) y si el costo total de la obra fue de 20.572.574.308, por lo que no se entiende de donde saca la demandante el valor que pretende, los cuales claramente no tienen un soporte factico ni jurídico, por lo que se deben rechazar y aplicar el art, 206.

De igual manera hace referencia a unos “anticipos pagados a terceros”, por suma de \$990.262.389, lo que no tiene justificación y sin embargo, en caso hipotético que existieran fueron transados el 22 de septiembre de 2019, y en ese documento, LICUAS declaró a mi cliente A PAZ Y SALVO, por lo que no existe la posibilidad de que existan deudas por ese aspecto, no obstante, en gracia de discusión, la demandante no allega un solo documento que acredite que ésta le haya pagado a terceros dineros en favor de TORCAZ, y que no haya recibido el servicio o el suministro contratado, en tal caso, la deuda si la existiere, la tendría ese tercero al que LICUAS le consigno dinero y no le prestó el servicio o no le entrego lo que haya comprado, por lo **que dicha reclamación carece de legitimidad por pasiva**, pues si fue así, licuas debe cobrarle a quien le dio plata y no a mi cliente, siendo licuas el destinatario final del bien o servicio prestado o contratado, por ser el titular del contrato de obra. Por tanto la activa se le debe aplicar el artículo 206 del CGP, por faltar al juramento estimatorio que hizo con la demanda.

VI. PRETENSIONES

Como pretensiones de la demandada me permito impetrar las siguientes:

1. Que se declare probada las excepciones de merito planteadas, en especial la **EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN**.
2. Que se emita sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del CGP. y con base en la excepción de merito planteada como **TRANSACCIÓN**, por estar debidamente acreditada con el contrato de transacción, y demás pruebas aportadas.
3. Que se nieguen todas y cada una de las prestaciones de la demandante

VII. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Solicito a ese despacho se tengan como tales y practiquen las siguientes:

7.1. DOCUMENTALES:

- 7.1.1. Contrato de transacción suscrito entre LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS.
- 7.1.2. Factura RT 100
- 7.1.3. Factura RT 101
- 7.1.4. Factura RT 102
- 7.1.5. Factura RT 103
- 7.1.6. Factura RT 104
- 7.1.7. Factura RT 105
- 7.1.8. Factura RT 106
- 7.1.9. Factura RT 107
- 7.1.10. Factura RT 108
- 7.1.11. Cortes de obra 1,2,3,4,5,6,7,8,9
- 7.1.12. Constancias de transferencias bancarias realizadas por LICUAS a TORCAZ
- 7.1.13. Cuadro relación de facturas, pagos realizados por LICUAS, descuentos por impuestos, y amortización del anticipo.
- 7.1.14. Oficio COMELRET -71 – 2019

7.2. Declaración de parte:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora señalara ese despacho, la parte demandante en este proceso, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le formularé, el objeto de la prueba es conseguir la confesión.

7.3. Testimonio

Ruego a ese despacho decretar la declaración del señor EDWIN PRIETO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79800890, que rendirá testimonio frente a los hechos que le conste, el objeto de la prueba es probar

lo dicho en la contestación de la demanda. Es de anotar que el citado testigo acudirá por intermedio de este apoderado.

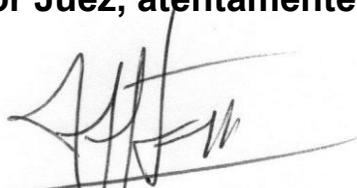
VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 61 No. 100 - 68 de la Ciudad de Bogotá D.C. o en la sede de su despacho, correo electrónico abogadohiva@gmail.com.

IX. ANEXOS

1. Los aludidos en el acápite de pruebas
2. Poder a mi favor.

Del Señor Juez, atentamente,



**PEDRO ALEXANDER RINCÓN BELLO,
C.C. No. 11'276.768 de Cajicá,
TP. No. 301809 del C.S. de la J.**

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S .D.

Ref: PROCESO VERBAL RAD. 05 001 31 03 006 2021 00075 00
DE: LICUAS S. A. SUCURSAL COLOMBIA
CONTRA: TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

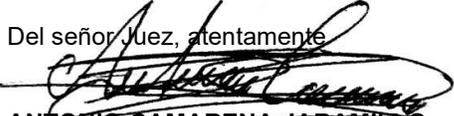
ASUNTO: PODER

ANTONIO CAMARENA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extranjería número **C.E: 439261**, obrando en nombre y representación legal de **TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT, 900.769.048-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, compañía legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **PEDRO ALEXANDER RINCÓN BELLO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cajicá, identificado con cedula de ciudadanía No. 11'276.768 de Cajicá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 301809 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que contestaste y represente todos mis intereses y los de la compañía en la **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA** Presentada por **LICUAS SA SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT, 900.809.713-1, representada legalmente por **OSCAR ELEJALDE ORTIZ DEL RIO**, identificado con la cedula de extranjería No. C.E. 1023977, o por quien haga sus veces, y que cursa en ese despacho.

Mi apoderado queda facultado para solicitar pruebas, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, recibir, reasumir, solicitar medidas cautelares, tachar de falsos documentales, interrogar, contra interrogar, alegar, presentar recursos, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente



ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
C.C. C.E: 439261
Representante legal
TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS
proyectos@torcazconstrucciones.com

ACEPTO



PEDRO ALEXANDER RINCÓN BELLO,
C.C.No. 11'276.768 de Cajicá,
TP. No. 301809 del C.S.DE LA J.
abogadohiva@gmail.com

CONTRATO DE TRANSACCIÓN	
PROYECTO	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA CARRETERA ARACATACA – EL RETEN DTO. MAGDALENA
TIPO	TRANSACCION
OBJETO	TRANZAR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO FUE “EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar.”
CONTRATANTE	LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA
CONTRATISTA	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS

ANTONIO CAMARENA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de extranjería número **C.E: 439261**, obrando en nombre y representación legal de **TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT, 900.769.048-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, compañía legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, por otra parte **ANDRES SANMIGUEL CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.425.929**, actuando como representante legal de la compañía **LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT, 900.809.713-1 quien en adelante y para todos los efectos se denominará, **EL CONTRATANTE**, acuerdan realizar el presente contrato DE TRANSACCIÓN contenido en las sucesivas clausulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la sociedad contratante es la adjudicataria del contrato de obra suscrito con **EL CONSORCIO INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN SAS** (en adelante **IMPROCOS SAS**), cuyo objeto fue: *“LICUAS (CONTRATISTA) se obliga para con IMPROCOS SAS (CONTRATANTE) a la ejecución de la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, ...”*; (en adelante el PROYECTO), el cual fue la causa de existencia del contrato que por este instrumento se termina y se tranza.
2. Que a su vez la sociedad **IMPROCOS SAS** fue adjudicataria del contrato concesión mediante resolución 132 del 23 de agosto de 2016, en el marco de APP, suscrita con la alcaldía municipal de EL RETEN, (en adelante la CONCESIÓN).
3. Que con ocasión del PROYECTO, las partes suscribieron el contrato de obra, cuyo objeto fue, *“EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar.”*. En adelante **“EL CONTRATO DE OBRA”**.
4. Que EL CONTRATO DE OBRA fue suscrito por las mismas partes del presente convenio el día 7 de noviembre de 2018.
5. Que el plazo estipulado fue de (8) OCHO MESES para la ejecución del Contrato, según la **CLAUSULA TERCERA** del mismo.
6. Que el valor del contrato según la **CLAUSULA CUARTA** se estableció en la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.417.976.885)**.
7. Que las partes suscribieron varios **OTROSÍ MODIFICATORIOS**, al igual que aceptan que el mismo sufrió modificaciones expresas y tácitas por las actuaciones positivas y negativas del **CONTRATANTE**.
9. Que **EL CONTRATANTE** declara conocer y acepta, que la terminación del **CONTRATO DE OBRA** por mutuo acuerdo y con base en el presente contrato de transacción genera un **desequilibrio económico al CONTRATISTA**, y que para evitar que se consolide dicho desequilibrio, **EL CONTRATANTE** acepta que el **CONTRATISTA** ejecute las actividades que se relacionan en el **ANEXO 1**, el cual hace parte integral del presente convenio, y las demás actividades adicionales que se presenten durante su ejecución;

CONTRATO DE TRANSACCIÓN	
PROYECTO	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA CARRETERA ARACATACA – EL RETEN DTO. MAGDALENA
TIPO	TRANSACCION
OBJETO	TRANZAR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO FUE "EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar."
CONTRATANTE	LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA
CONTRATISTA	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS

10. Que las partes reconocen y aceptan tranzar las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución del CONTRATO DE OBRA, para lo cual pactan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto y Alcance del Contrato: las partes con la firma del presente contrato declaran terminadas y transadas todas y cada una de las obligaciones surgidas con EL CONTRATO DE OBRA, cuyo objeto fue: "EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar.". **PARÁGRAFO PRIMERO:** una vez perfeccionado el presente contrato, lo cual se entiende con la firma de las partes, el CONTRATANTE declara al CONTRATISTA a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE declara conocer y acepta que adeuda al CONTRATISTA las sumas de dinero que se detallan en la siguiente cláusula, y por lo tanto EL CONTRATANTE declara no estar a paz y salvo y que éste paz y salvo se expedirá por EL CONTRATISTA en el momento en que éste recibió la totalidad del dinero que EL CONTRATANTE le adeuda, así como aquel que resulte de ejecutar las actividades del anexo 1. **SEGUNDA:** EL CONTRATANTE, declara conocer y acepta que a la fecha de la presente transacción le adeuda al CONTRATISTA la suma de TRES MIL DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.017.653.887) Representados en la factura No. 104, recibida por el CONTRATANTE el día 4 de septiembre de 2019, valor que el contratante se obliga a pagar en un término no superior a diez (10) días calendario, y que EL CONTRATISTA acepta que se hagan las retenciones de impuestos, de garantía, y amortización de anticipo. De igual manera las partes desde ya aceptan el balance de obra final que se detalla en documento aparte denominado ANEXO 1 y hace parte integral del presente convenio, en el cual se determina, las obras contractuales ejecutadas, así como las adicionales igualmente ejecutadas, actividades que desde ya EL CONTRATANTE declara aceptadas y habrían recibido a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE se obliga a pagar las sumas de dinero ya relacionadas y las que resulten de las obligaciones y obras que ejecute EL CONTRATISTA con base en la proyección que desde ya acepta EL CONTRATANTE y que hace parte integral del presente contrato como ANEXO 1. **TERCERA. Forma de Pago:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, y el valor que resulte de la ejecución de las obras que se detallan en el ANEXO 1, de la siguiente manera: 1. EL CONTRATANTE declara que reconoce y acepta la factura 104, y se obliga a pagarlas en un plazo máximo de 10 días calendario contados desde la firma del presente contrato. 2. Para las actividades de obras que en adelante ejecute el CONTRATISTA, éste se obliga a presentar la respectiva factura con el corte de obra, y la planilla de pago de aportes a seguridad social, una vez recibida la factura por parte del contratante, si dentro de los tres (3) días siguientes no las objeta o rechaza, estas se entenderán irrevocablemente aceptadas, y por tanto cobran exigibilidad, dichas facturas serán pagadas de manera inmediata por parte del CONTRATANTE. **CUARTA. Plazo:** el CONTRATANTE pagará las sumas de dinero

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

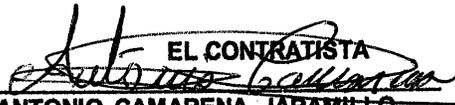
PROYECTO	CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE LA CARRETERA ARACATACA - EL RETEN DTO. MAGDALENA
TIPO	TRANSACCION
OBJETO	TRANZAR LAS DIFERENCIAS SURGIDAS CON OCASION DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO FUE "EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar las obras civiles necesarias para la construcción y rehabilitación de la carretera Aracataca - El Reten del departamento del Magdalena, en los términos previstos en el contrato EPC y el Apéndice 1 Técnico del contrato de concesión No. 001 de 2017, de conformidad con la oferta presentada y el alcance determinado en el (anexo 4), el cual contiene la descripción de las actividades a realizar."
CONTRATANTE	LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA
CONTRATISTA	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS

aquí tranzadas, en un plazo máximo de 10 días calendario, y las facturas que se generen en adelante, serán pagadas una vez sean recibidas y aceptadas como ya se dijo en la cláusula anterior.

QUINTA: declaración de paz y salvo: Las partes declaran y aceptan que el presente instrumento jurídico constituye una transacción, que extingue las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE OBRA, y genera unas nuevas obligaciones a cargo de las partes, y que en relación con las actividades de obra, hasta la fecha de la firma del presente convenio, EL CONTRATANTE declara AL CONTRATISTA a paz y salvo, y que una vez el CONTRATANTE realice todos y cada uno de los pagos pactados en la cláusula tercera del presente contrato, EL CONTRATISTA emitirá el respectivo paz y salvo, por lo que a la fecha de hoy EL CONTRATANTE no queda a paz y salvo frente al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** dado que el CONTRATANTE declara y acepta que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por todo concepto, respecto del CONTRATO DE OBRA, EL CONTRATANTE renuncia de manera expresa e irrevocable a reclamar judicial o extrajudicialmente cualquier indemnización de cualquier índole, relacionadas con el CONTRATO DE OBRA.

SEXTA: NOTIFICACIONES, Las partes acuerdan presentar como sitio para notificaciones judiciales las siguientes direcciones, para TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. CALLE 46 No. 85-24 oficina 502 en la ciudad de Medellín - Antioquia, correo electrónico, torcazsas@gmail.com ; para LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA en CARREA 11 A No. 93-52 OFICINA 403, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico, andres_sanmiguel@licuas.co **PARAGRAFO:** Las partes declaran que como domicilio contractual se define la ciudad de BOGOTÁ, para todos los efectos del presente instrumento.

Para que conste la validez del presente contrato irrevocable, la suscribimos en la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2019


EL CONTRATISTA
ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
C.E. 439261
REPRESENTANTE LEGAL
TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS


EL CONTRATANTE
ANDRES SANMIGUEL CASTAÑO
C.C. 80.425.929
REPRESENTANTE LEGAL
LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA



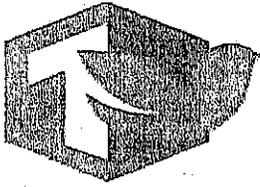
QUINTO CONSTRUCION Y REPARACION DE LA CUARTERA EL ESTI- ANALOGICA VIRICUA EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
 CONTINUAVA TORCAZ CONTRATACIONES S.A.S

CONTE FICHA

REFERENCIAL	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ACTIVIDADES PERTINENCIAS TRABAJADAS	ACTIVIDADES A REALIZAR PROXIMAMENTE
200-07	Formación en material control de la empalmada y canteo	m3	3400	\$ 11.973	\$ 40.706.200	535,97%	150%
900-07	Transporte de materiales procedente de la operación de empalmado, canteo y de empalmado y canteo de la empalmada y canteo (fondo)	m3 km	40000	\$ 48.131	\$ 1.925.240.000	697,74%	171%
1	200-07	200-07	182	\$ 48.131	\$ 8.759.778	131,07%	100%
2	200-07	200-07	139	\$ 48.131	\$ 6.679.801	139,46%	100%
3	200-07	200-07	88.099	\$ 48.131	\$ 4.239.183.000	500,13%	500,09%
4	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
5	210-1-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
6	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
7	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
8	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
9	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
10	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
11	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
12	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
13	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
14	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
15	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
16	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
17	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
18	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
19	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
20	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
21	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
22	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
23	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
24	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
25	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
26	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
27	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
28	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
29	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
30	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
31	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
32	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
33	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
34	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
35	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
36	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
37	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
38	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
39	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
40	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
41	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
42	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
43	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
44	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
45	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
46	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
47	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
48	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
49	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
50	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
51	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
52	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
53	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
54	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
55	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
56	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
57	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
58	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
59	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
60	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
61	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
62	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
63	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
64	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
65	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
66	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
67	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
68	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
69	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
70	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
71	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
72	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
73	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
74	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
75	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
76	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
77	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
78	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
79	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
80	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
81	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
82	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
83	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
84	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
85	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
86	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
87	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
88	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
89	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
90	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
91	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
92	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
93	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
94	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
95	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
96	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
97	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
98	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
99	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%
100	200-07	200-07	200	\$ 48.131	\$ 9.626.220	500,13%	500,09%

[Signature]
 TORCAZ CONTRATACIONES S.A.S
 NIT. 900.989.7314

[Signature]
 TORCAZ CONTRATACIONES S.A.S
 NIT. 900.989.7314



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

900.769.049 - 9 Régimen Común
Calle 46 No 85 - 24 502
acamarenaj@hotmail.com
Tel 3156448484 - 3015184403
Medellin - Antioquia

FACTURA DE VENTA No.

RT 100

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000
Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable
World Office Colombia SAS NIT 900.534.356

POR CONCEPTO DE	
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 1 EQUIVALENTE AL 14,9%	

ENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
NIT	900809713 1		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CRA 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552	

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
lunes, 01 de abril de 2019	01-abr-19	ANTONIO CAMARENA JARAMILLO	Credito

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra	1,00	Und.	2.116.996.064	0%	2.116.996.064
Administracion	1,00	Und.	211.699.606	0%	211.699.606
Imprevistos	1,00	Und.	42.339.921	0%	42.339.921
Utilidad	1,00	Und.	63.509.882	19%	63.509.882

Valor en Letras
DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL	2.434.545.474
DESCUENTO	0
IVA	12.066.878
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	2.446.612.351

- CONDICIONES:**
1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
 2. A Partir del vencimiento se causaran Intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
 3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
 4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este mismo título valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable 

Recibido Por _____



Recibido
Melisafarico
28-03-19.



900.769.048 - 9 Régimen Común
 Calle 46 No 85 - 24 502
 acamarenaj@hotmail.com
 Tel 3156448484 - 3015184403
 Medellín - Antioquia

FACTURA DE VENTA No.
RT 101

Autorización Numeración de Facturación No
 18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000
 Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
 Office Colombia SAS NIT 900.534.356

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO
miércoles, 05 de junio de 2019		05-jun-19		ANTONIO CAMARENA JARAMILLO		Credito
POR CONCEPTO DE						
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 2 EQUIVALENTE AL 14,02%						
CLIENTE		CIUDAD		TELEFONO		
LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		Bogota D.C		6408552		
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO		
CRA 11A No 94 - 52 OFIC 40		Bogota D.C		6408552		
Descripción		Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra		1,00	Und.	1.991.056.622	0%	1.991.056.622
Administracion		1,00	Und.	199.105.662	0%	199.105.662
Imprevistos		1,00	Und.	39.821.132	0%	39.821.132
Utilidad		1,00	Und.	59.731.699	19%	59.731.699
Valor en Letras				SUBTOTAL		2.289.715.115
DOS MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE				DESCUENTO		0
				IVA		11.349.023
				RETEFUENTE		0
				RETEIVA		0
				RETEICA		0
				TOTAL FACTURA		2.301.064.138

CONDICIONES:

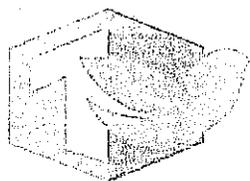
1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
2. A Partir del vencimiento se causaran Intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este mismo título valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable _____

Recibido Por

Fredy Bustos
FREDDY BUSTOS



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

FACTURA DE VENTA No.

RT 102

900.769.048 - 9 Régimen Común
Calle 46 No 85 - 24 502
acamarenaj@hotmail.com
Tel 3156448484 - 3015184403
Medellin - Antioquia

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000
Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
Office Colombia SAS NIT 900.534.356

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO	
lunes, 15 de julio de 2019		15-jul-19		ANTONIO CAMARENA JARAMILLO		Credito	
Descripción			Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra			1,00	Und.	1.913.640.570	0%	1.913.640.570
Administracion			1,00	Und.	191.364.057	0%	191.364.057
Imprevistos			1,00	Und.	38.272.811	0%	38.272.811
Utilidad			1,00	Und.	57.409.217	19%	57.409.217

POR CONCEPTO DE
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 3 EQUIVALENTE AL 42,39%

CLIENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
NIT	900809713 1		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CRA 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552	

ESTE DOCUMENTO SE RECIBE PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION
Fecha: 15-07-19
Firma:

Valor en Letras
DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE

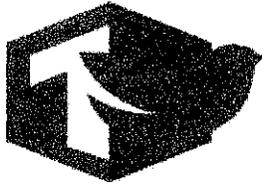
SUBTOTAL	2.200.686.655
DESCUENTO	0
IVA	10.907.751
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	2.211.594.406

- CONDICIONES:**
1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
 2. A Partir del vencimiento se causaran intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
 3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
 4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este mismo título valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable

Recibido Por



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

FACTURA DE VENTA No.

RT 103

900.769.048 - 9 Régimen Común
Calle 46 No 85 - 24 502
acamarena@hotmail.com
Tel 3156448484 - 3015184403
Medellin - Antioquia

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000
Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
Office Colombia SAS NIT 900.634.356

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO	
martes, 13 de agosto de 2019		13-ago-19		ANTONIO CAMARENA JARAMILLO		Credito	
Descripción			Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra			1,00	Und.	1.944.817.887	0%	1.944.817.887
Administracion			1,00	Und.	194.481.789	0%	194.481.789
Imprevistos			1,00	Und.	38.896.358	0%	38.896.358
Utilidad			1,00	Und.	58.344.537	19%	58.344.537

POR CONCEPTO DE
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 4 EQUIVALENTE AL 13,69%

CLIENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
NIT	900809713 1		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CRA 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552	

Valor en Letras
DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE

CONDICIONES:

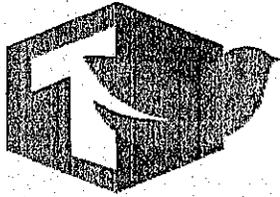
1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
2. A Partir del vencimiento se causaran intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este mismo titulo valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

SUBTOTAL	2.236.540.571
DESCUENTO	0
IVA	11.085.462
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	2.247.626.033

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable _____ Recibido Por _____

L FREDY BUSTOS
OTC COMERCIAL
13-8/19.
LICUAS
NR. 900.809.713-1



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

FACTURA DE VENTA No.

RT 104

900.769.048 - 9 Régimen Común
Calle 46 No 85 - 24 502
acamarenaj@hotmail.com
Tel 3156448484 - 3015184403
Medellin - Antioquia

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000
Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
Office Colombia SAS NIT 900.534.356

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO
miércoles, 04 de septiembre de 2019		04-sep-19		ANTONIO CAMARENA JARAMILLO		Credito
Descripción		Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra		1,00	Und.	2.611.104.860	0%	2.611.104.860
Administracion		1,00	Und.	261.110.486	0%	261.110.486
Imprevistos		1,00	Und.	52.222.097	0%	52.222.097
Utilidad		1,00	Und.	78.333.146	19%	78.333.146

POR CONCEPTO DE
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 4 EQUIVALENTE AL 18,38%

CLIENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
NIT	900809713 1		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
URA 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552	

ESTE DOCUMENTO SE RECIBE PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION
Fecha: 04-09-19
Firma:

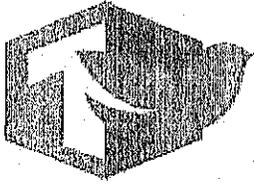
Valor en Letras
TRES MIL DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

SUBTOTAL	3.002.770.589
DESCUENTO	0
IVA	14.883.298
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	3.017.653.887

- CONDICIONES:**
1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
 2. A Partir del vencimiento se causaran intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
 3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
 4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancias descritas en este mismo titulo valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aqui mismo

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable _____ Recibido Por _____



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

900.769.048 - 9 Régimen Común
Calle 46 No 85 - 24 502
acamarenaj@hotmail.com
Tel 3156448484 - 3015184403
Medellin - Antioquia

FACTURA DE VENTA No.

RT 105

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000
Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
Office Colombia SAS NIT 900.534.356

FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR		FORMA DE PAGO	
jueves, 24 de octubre de 2019		24-oct-19		ANTONIO CAMARENA JARAMILLO		Credito	
Descripción			Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra			1,00	Und.	589.217.054	0%	589.217.054
Administracion			1,00	Und.	58.921.705	0%	58.921.705
Imprevistos			1,00	Und.	11.784.341	0%	11.784.341
Utilidad			1,00	Und.	17.676.512	19%	17.676.512

POR CONCEPTO DE

OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 6 EQUIVALENTE AL 4,15%

CLIENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
NIT	900809713 1		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CRA 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552	

Valor en Letras
SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

CONDICIONES:

1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
2. A Partir del vencimiento se causaran intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este mismo titulo valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

SUBTOTAL	677.599.612
DESCUENTO	0
IVA	3.358.537
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	680.958.149

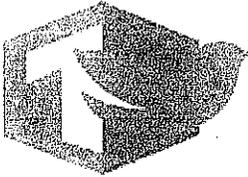
Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable _____ Recibido Por _____

ESTE DOCUMENTO SE RECIBE PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION

Fecha: 25-10-19

Firma: _____



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

FACTURA DE VENTA No.

RT 106

900.769.048 - 9 Régimen Común
Calle 46 No 85 - 24 502
acamarenaj@hotmail.com
Tel 3156448484 - 3015184403
Medellin - Antioquia

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000
Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
Office Colombia SAS NIT 900.534.356

POR CONCEPTO DE						
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 7 EQUIVALENTE AL 10,29%						
CLIENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA					
NIT	900809713 1					
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO				
CARRERA 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552				
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO			
jueves, 14 de noviembre de 2019	14-nov-19	ANTONIO CAMARENA JARAMILLO	Credito			
Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total	
Contrato de Obra	1,00	Und.	1.462.446.105	0%	1.462.446.105	
Administracion	1,00	Und.	146.244.610	0%	146.244.610	
Imprevistos	1,00	Und.	29.248.922	0%	29.248.922	
Utilidad	1,00	Und.	43.873.383	19%	43.873.383	
Abonos:						
29-11-19 \$ 507.044.689 Abono por amortización anticipo 30%						
29-11-19 \$ 34.016.579						
3-12-19 \$ 14.037.270						
6-12-19 \$ 24.752.466						
9-12-19 \$ 14.037.270						
12-12-19 \$ 52.830.260						
18-12-19 \$ 12.914.613						
18-12-19 \$ 58.769.045						
30-12-19 \$ 19.100.734						
1-01-20 \$ 53.820.460						
14-01-20 \$ 7.735.200						
4-02-20 \$ 381.443.398						
5-02-20 \$ 41.603.952						
5-02-20 \$ 5.881.232						
Total abonado: \$ 1.229.993.168			Saldo: \$ 460.155.795			
Valor en Letras					SUBTOTAL	1.681.813.020
MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE					DESCUENTO	0
					IVA	8.335.943
					RETEFUENTE	0
					RETEIVA	0
					RETEICA	0
					TOTAL FACTURA	1.690.148.963

Valor en Letras
MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

CONDICIONES:

1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona este autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
2. A Partir del vencimiento se causaran intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este mismo título valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

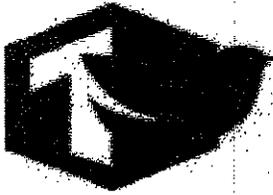
ESTE DOCUMENTO SE RECIBE PARA
ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION

Firma Responsable

Recibido Por

Fecha: 15-11-19

Firma:



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

FACTURA DE VENTA No.

RT 107

900.769.048 - 9 Régimen Común

Calle 46 No 85 - 24 502

acamarénaj@hotmail.com

Tel 3156448484 - 3015184403

Medellin - Antioquia

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000

Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
Office Colombia SAS NIT 900.534.356

CLIENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
NIT	900809713 1		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
A 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552	

POR CONCEPTO DE
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 8 EQUIVALENTE AL 3,77%

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
jueves, 26 de diciembre de 2019	26-dic-19	ANTONIO CAMARENA JARAMILLO	Credito

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra	1,00	Und.	536.202.456	0%	536.202.456
Administracion	1,00	Und.	53.620.246	0%	53.620.246
Imprevistos	1,00	Und.	10.724.049	0%	10.724.049
Utilidad	1,00	Und.	16.086.074	19%	16.086.074
<i>Autorización 30% 185'906'754</i>					

Valor en Letras
SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

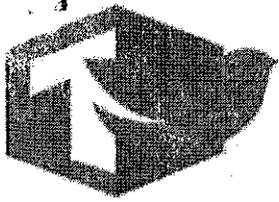
CONDICIONES:

1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
2. A Partir del vencimiento se causaran intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas en este mismo título valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

SUBTOTAL	616.632.825
DESCUENTO	0
IVA	3.056.354
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	619.689.179

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable _____ Recibido Por _____



TORCAZ
CONSTRUCCIONES

FACTURA DE VENTA No.

RT 108

900.769.048 - 9 Régimen Común

Calle 46 No 85 - 24 502

acamarenaj@hotmail.com

Tel 3156448484 - 3015184403

Medellin - Antioquia

Autorización Numeración de Facturación No
18762013686489 Fecha 2019/03/27 - 100 a la 1000

Prefijo RT - Vigencia 18 Meses

Factura a Computador Impresa por el Software Contable World
Office Colombia SAS NIT 900.534.356

CLIENTE	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA		
NIT	900809713 1		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CALLE 11A No 94 - 52 OFIC 40	Bogota D.C	6408552	

POR CONCEPTO DE
OBJETO: "CONTRATO DE OBRA CIVIL, CELEBRADO ENTRE LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS; PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ENTRE ARACATACA Y EL RETEN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" CORTE 9 EQUIVALENTE AL 4,67%

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
viernes, 24 de enero de 2020	24-ene-20	ANTONIO CAMARENA JARAMILLO	Credito

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
Contrato de Obra	1,00	Und.	664.179.871	0%	664.179.871
Administracion	1,00	Und.	66.417.987	0%	66.417.987
Imprevistos	1,00	Und.	13.283.597	0%	13.283.597
Utilidad	1,00	Und.	19.925.396	19%	19.925.396
Abonos: 4-02-20 \$230.277.803 Abono Por amortización al anticipo 30% 4-02-20 \$130.511.132 Abono saldo anticipo Total abonado: \$360.788.935 Saldo: \$406.803.741					

Valor en Letras

SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

CONDICIONES:

1. La Firma distinta al comprador, implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador, para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.
2. A Partir del vencimiento se causaran intereses por Mora a la tasa maxima legal autorizada.
3. En Caso de incumplimiento en el pago dentro del tiempo estipulado, de la presente factura de venta sera reportada a la central de riesgos.
4. Por medio de la presente Factura de Venta, El Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente las mercancias descritas en este mismo título valor y se obliga a pagar el precio en la forma pactada aquí mismo

SUBTOTAL	763.806.851
DESCUENTO	0
IVA	3.785.825
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	767.592.676

Esta Factura se asimila en todos sus defectos legales a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en los articulos 671, 445, 772, 774 y demas normas concordantes en el codigo de comercio

Firma Responsable

Recibido Por

ESTE DOCUMENTO SE RECIBE PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION
Fecha: 27-01-20
Firma:

Empresa: LICUAS

NIT: 900809713

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: AnticipoTorcazActa1R

Secuencia: B

Número de cuenta a debitar: 20795231685

Fecha: 26-04-2019

Hora: 15:24:37

Fecha de Generación: 26-04-2019

Fecha de envío del pago: 26-04-2019

Fecha para Procesar el pago: 26-04-2019

Impreso por: LicuasSucursal

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$1,646,895,920.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$1,646,895,920.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
456269998526	Corriente	900769048	Torcaz Construccio	1,646,895,920.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	26-04-2019

LICUAS SA SUCURSAL COLOMBIA

NIT: 900809713

DIRECCION: CR 11A 93 52 OF 403

TELEFONOS: 7022373

FAX:

FACTURA PROVEEDOR

Nro. 00001554

Abril 1 DE 2019

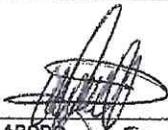
Página 1 de 1

CUENTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
73351502-MANO DE OBRA	FAC-100-CONTRATO DE MANO DE	TORCAZ	2,434,545,474.00	0.00
24080208-IVA POR	FAC-100-CONTRATO DE MANO DE	TORCAZ	12,066,878.00	0.00
23657001-RTFTE CONTRAT	FAC-100-CONTRATO DE MANO DE	TORCAZ	0.00	48,690,909.00
23680507-RETEICA SANTA	FAC-100-CONTRATO DE MANO DE	TORCAZ	0.00	17,041,818.00
13300501-A PROVEEDORES	LEGALIZACIÓN ANTICIPO	TORCAZ	0.00	733,983,705.00
23359501-OTROS GASTOS	FAC-100-CONTRATO DE MANO DE	TORCAZ	0.00	646,895,920.00
TOTAL DOCUMENTO		FP-00001554	2,446,612,352.00	2,446,612,352.00
TOTAL EN LETRAS		Dos mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos doce mil trescientos cincuenta y dos pesos		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
		Antonio Muñoz	Diana corredor	



LICUAS S.A SUCURSAL COLOMBIA

ORDEN DE GIRO	005
CONTRATO	CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE FACTURA:	26 de abril de 2019
FECHA DE PAGO:	26 de abril de 2019
VALOR DE FACTURA:	\$ 2.446.612.352
VALOR DE ANTICIPO (Si aplica):	\$ 4.925.393.066
VALOR DE RETENCIONES:	\$ 799.716.433
Retencion en la fuente	\$ 48.690.909
RetelCA	\$ 17.041.818
Amortizacion (30%)	\$ 733.983.705
VALOR A GIRAR:	\$ 1.646.895.919
BENEFICIARIO:	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS
IDENTIFICACION No.	900.769.048-9
CONCEPTO:	Factura de venta No.100 Contrato llave en mano- obra reten Acta 1
PARA LEGALIZAR ANTES DE (FECHA):	26/04/2018


ELABORÓ
PAULA GAMBOA

REVISÓ
FERNANDO SOLANS

APROBÓ
ANTONIO MUÑOZ

APROBÓ
ANDRES SANMIGUEL

Fecha: 24/07/2019 09:15:47
Producto: *****8526

Monto del movimiento: \$ 464.676.778,00
Fecha de movimiento: 23/07/2019
Hora de movimiento: 10:41:08
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 30170
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Liquidaci*n Acta 2
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM

Fecha: 26/07/2019 11:20:42
Producto: *****8526
Monto del movimiento: \$ 1.488.697.545,00
Fecha de movimiento: 25/07/2019
Hora de movimiento: 18:05:34
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 425841
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Corte 3
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Fecha: 01/10/2019 14:42:33
Producto: *****8526
Monto del movimiento: \$ 2.031.282.915,00
Fecha de movimiento: 01/10/2019
Hora de movimiento: 11:45:33
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 289678
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Factura 104 Torcaz
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM

Fecha: 22/10/2019 11:09:02
Producto: *****8526

Monto del movimiento: \$ 300.000.000,00
Fecha de movimiento: 17/10/2019
Hora de movimiento: 15:48:15
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 306424
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Abono Fac 103
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM

Fecha: 06/11/2019 12:06:32
Producto: *****8526
Monto del movimiento: \$ 300.000.000,00
Fecha de movimiento: 06/11/2019
Hora de movimiento: 11:05:50
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESQS ACH
Documento: 573608
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Abono Fac Agosto
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Comprobante de Pago

55

Fecha: 07/11/2019 17:43:58
Producto: *****8526
Monto del movimiento: \$ 434.060.145,00
Fecha de movimiento: 07/11/2019
Hora de movimiento: 15:31:52
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 846713
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Pago Torcaz
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM

Fecha: 26/11/2019 17:10:52
Producto: *****8526
Monto del movimiento: \$ 458.375.516,00
Fecha de movimiento: 22/11/2019
Hora de movimiento: 10:32:32
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 532528
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Acta 5 Torcaz Reten
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Fecha: 03/12/2019 16:55:00
Producto: Cuenta corriente *****8526

Monto del movimiento: \$ 34.016.579,00
Fecha de movimiento: 29/11/2019
Hora de movimiento: 15:32:56
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 616403
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 00000000000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Anticipo 50 ConstCivi
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Anticipo 50 ConstCivi

Fecha: 05/12/2019 16:52:02
Producto: Cuenta corriente *****8526

Monto del movimiento: \$ 14.037.270,00
Fecha de movimiento: 03/12/2019
Hora de movimiento: 15:25:49
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 151012
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 00000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 000000000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: 50 tensionamiento vig
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Fecha: 14/12/2019 08:50:33
Producto: Cuenta corriente *****8526
Monto del movimiento: \$ 52.830.260,00
Fecha de movimiento: 12/12/2019
Hora de movimiento: 15:32:31
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 601718
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 0000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 0000000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: 4 Mulas cemento Reten
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Bancolombia NIT 890903938-8

LICUAS

NIT: 900809713

FECHA: 09/01/2020

Entidad de la Cuenta BANCO DAVIVIENDA

Cuenta Beneficiario 457069987628

Identificación Beneficiario 9000451157

Tipo de Identificación 3

Nombre del Beneficiario Construcciones civ

Tipo de Producto Corriente

Tipo de Transacción 27

Valor 55,820,460.00

Oficina de Entrega 0

Referencia Corte obra 2y3 reten

Lugar de Pago

Número de Fax

Fecha Aplicación 2019/12/14

E-mail

Identificación del Autorizado

Estado del Pago: ABONADO EN ENTIDAD DE ACH

[Regresar](#)

Fecha: 18/12/2019 11:58:23
Producto: Cuenta corriente *****8526
Monto del movimiento: \$ 12.914.613,00
Fecha de movimiento: 18/12/2019
Hora de movimiento: 10:34:30
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 454289
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Pago Concreto
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Fecha: 18/12/2019 11:58:51
Producto: Cuenta corriente *****8526



Monto del movimiento: \$ 58.769.045,00
Fecha de movimiento: 18/12/2019
Hora de movimiento: 10:36:11
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 454290
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: 50 restante ConstCivi
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM

Fecha: 30/12/2019 11:35:11
Producto: Cuenta corriente *****8526

Monto del movimiento: \$ 19.100.734,00
Fecha de movimiento: 30/12/2019
Hora de movimiento: 10:32:27
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 121599
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Obra civil Alcantaril
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Comprobante de Pago

Fecha: 20/01/2020 08:51:50
Producto: Cuenta corriente *****8526



Monto del movimiento: \$ 7.735.200,00
Fecha de movimiento: 17/01/2020
Hora de movimiento: 10:43:25
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 130069
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000000000000000000000900809713
Número de referencia 2: 00000000000000000000000000000000
Descripción: Abono Transferencia Otra Entidad
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Alquiler Compresor
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM

OPCIÓN DE PAGO CÍRULO DE TRANSFERENCIA

Fecha: 05/02/2020 10:40:20
Producto: Cuenta corriente *****8526
Monto del movimiento: \$ 381.443.398,00
Fecha de movimiento: 04/02/2020
Hora de movimiento: 17:23:47
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 515276
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 000000900809713
Número de referencia 2: 0000000000000000
Descripción: Motivo Abono ACH 900809713 LICUAS SA SUCURS
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Abono contrato de obr
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM

ComponentOne C1Pdf (Evaluation Version)

280510 30%
13551506
13551806

Fecha: 10/02/2020 17:00:06
Producto: Cuenta corriente *****8526
Monto del movimiento: \$ 41.603.952,00
Fecha de movimiento: 05/02/2020
Hora de movimiento: 17:29:21
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 684875
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 0000000900809713
Número de referencia 2: 0000000000000000
Descripción: Motivo Abono ACH 900809713 LICUAS SA SUCURS
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: 3Mulas Cemento Torcaz
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Fecha: 05/02/2020 11:14:07
Producto: Cuenta corriente *****8526

Monto del movimiento: \$ 35.229.925,00
Fecha de movimiento: 05/02/2020
Hora de movimiento: 10:44:55
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 573809
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 0000000900809713
Número de referencia 2: 0000000000000000
Descripción: Motivo Abono ACH 900809713 LICUAS SA SUCURS
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Admin Nov Dic 2019
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Fecha: 13/02/2020 10:49:03
Producto: Cuenta corriente *****8526

Monto del movimiento: \$ 44.018.370,00
Fecha de movimiento: 11/02/2020
Hora de movimiento: 17:24:41
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 420534
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 0000000900809713
Número de referencia 2: 0000000000000000
Descripción: Motivo Abono ACH 900809713 LICUAS SA SUCURS
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: JYG Concremovil Servi
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Fecha: 21/02/2020 10:32:09
Producto: Cuenta corriente *****8526
Monto del movimiento: \$ 237.886.525,00
Fecha de movimiento: 19/02/2020
Hora de movimiento: 15:28:44
Cuenta de origen: *****9713
Cuenta de destino: *****8526
Oficina: PROCESOS ACH
Documento: 400866
Tipo de transacción: Nota Crédito
Número de referencia 1: 0000000900809713
Número de referencia 2: 0000000000000000
Descripción: Motivo Abono ACH 900809713 LICUAS SA SUCURS
Usuario: ANTONIO CAMARENA JARAMILLO
Id cliente Originador: 900809713
Referencia de Pago: Anticipo Torcaz
Detalle: LICUAS SA SUCURSAL COLOM



Empresa: LICUAS **Nit:** 900809713 **12 de Marzo de 2020 4:54:23 PM**
Usuario: Katerine Lissette Laguna Beltran **Dirección IP:** 186.31.26.9

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: jueves, 12 de marzo de 2020 - 3:30 PM

Consulta de Lotes 📄 🖨️ 🔍

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Información del Lote

Tipo de Pago: FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago: TorcazActaCompr12Marzo
Cuenta a Debitar: 207-952316-85 - Ahorros
Nit de la Cuenta: 900809713
Nombre de la Cuenta: LICUAS
Valor Total: 105,885,752.00
Número Total de Registros: 1
Fecha de Creación del Lote: 12/03/2020
Tipo de Aplicación: Inmediato
Fecha de Aplicación: 12/03/2020
Fecha de Envío: 12/03/2020
Número de Secuencia: C
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa): 12/03/2020
Estado: Orden de pago recibida, en proceso de verificación

[Ver Lote](#)

Estado de Registros

Exitosos	0	<input type="checkbox"/>
Pendientes	1	<input type="checkbox"/>
Rechazados	0	<input type="checkbox"/>
Otros	0	<input type="checkbox"/>
Todos	1	<input type="checkbox"/>

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario
Identificación Beneficiario
Cuenta Beneficiario
Valor

[Buscar](#)

Todas	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
	1	OK2	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	Torcaz Construccion	900769048	455269981526	105,885,752.00	BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE

[Actualizar registros](#) | [Guardar como modelo](#)
[Regresar](#)

RELACION DE FACTURAS DE VENTA Y SUS DESCUENTOS							
N° FACTURA	BASE	IVA	TOTAL FACTURADO	RETEFUENTE	RETEICA	AMORTIZACION ANTICIPO	VALOR A PAGAR
100	\$ 2.434.545.474,00	\$ 12.066.878,00	\$ 2.446.612.352,00	\$ 48.690.909,48	\$ 17.041.818,32	\$ 733.983.705,00	\$ 1.646.895.919,20
101	\$ 2.289.715.115,00	\$ 11.349.023,00	\$ 2.301.064.138,00	\$ 45.794.302,30	\$ 16.028.005,81	\$ 690.319.240,90	\$ 1.548.922.589,00
102	\$ 2.200.686.655,00	\$ 10.907.751,00	\$ 2.211.594.406,00	\$ 44.013.733,10	\$ 15.404.806,59	\$ 663.478.321,00	\$ 1.488.697.545,32
103	\$ 2.236.540.571,00	\$ 11.085.462,00	\$ 2.247.626.033,00	\$ 44.730.811,42	\$ 15.655.784,00	\$ 674.287.811,00	\$ 1.512.951.626,58
104	\$ 3.002.770.589,00	\$ 14.883.298,00	\$ 3.017.653.887,00	\$ 60.055.411,78	\$ 21.019.394,12	\$ 905.296.166,10	\$ 2.031.282.915,00
105	\$ 677.599.612,00	\$ 3.358.537,00	\$ 680.958.149,00	\$ 13.551.992,24	\$ 4.743.197,28	\$ 204.287.445,00	\$ 458.375.514,48
106	\$ 1.681.813.020,00	\$ 8.335.943,00	\$ 1.690.148.963,00	\$ 33.636.260,40	\$ 11.772.691,14	\$ 507.044.689,00	\$ 1.137.695.322,46
107	\$ 616.632.825,00	\$ 3.056.354,00	\$ 619.689.179,00	\$ 12.332.656,50	\$ 4.316.429,78	\$ 185.906.752,73	\$ 417.133.340,00
108	\$ 763.806.851,00	\$ 3.785.825,00	\$ 767.592.676,00	\$ 15.276.137,02	\$ 5.346.647,96	\$ 360.788.935,28	\$ 386.180.955,75
	\$ 15.904.110.712,00	\$ 78.829.071,00	\$ 15.982.939.783,00	\$ 318.082.214,24	\$ 111.328.774,98	\$ 4.925.393.066,00	\$ 10.628.135.727,78



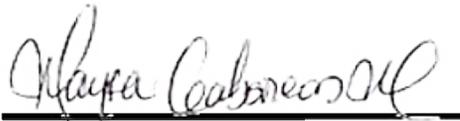
MAIRA CABARCAS MANJARREZ
C.C. 1.128.044.095 de cartagena
T.P. 150001-T

RELACION DE PAGOS REALIZADOS A FACTURAS DE VENTA					
N° PAGO	FECHA DEL PAGO	VALOR	NUMERO DE TRANSFERENCIA	ENTIDAD DE DONDE SALE EL PAGO	FACTURA A LA QUE SE APLICA EL PAGO
1	26/04/2019	\$ 1.646.895.920,00	ABONO	BANCOLOMBIA	100
2	8/07/2020	\$ 1.084.245.812,00	150766	DAVIVIENDA	101
3	23/07/2019	\$ 464.676.778,00	30170	DAVIVIENDA	101
4	25/07/2019	\$ 1.488.697.545,00	425841	DAVIVIENDA	102
5	26/08/2019	\$ 478.891.482,00	351715	DAVIVIENDA	103
6	1/10/2019	\$ 2.031.282.915,00	289678	DAVIVIENDA	104
7	17/10/2019	\$ 300.000.000,00	306424	DAVIVIENDA	103
8	6/11/2019	\$ 300.000.000,00	573608	DAVIVIENDA	103
9	7/11/2019	\$ 434.060.145,00	846713	DAVIVIENDA	103
10	22/11/2019	\$ 458.375.516,00	532528	DAVIVIENDA	105
11	29/11/2019	\$ 34.016.579,00	616403	DAVIVIENDA	106
12	3/12/2019	\$ 14.037.270,00	151012	DAVIVIENDA	106
13	6/12/2019	\$ 24.752.466,00	814787	DAVIVIENDA	106
14	9/12/2019	\$ 14.037.270,00	42229	DAVIVIENDA	106
15	12/12/2019	\$ 52.830.260,00	601718	DAVIVIENDA	106
16	14/12/2019	\$ 55.820.460,00	ABONO	BANCOLOMBIA	106
17	18/12/2019	\$ 12.914.613,00	454289	DAVIVIENDA	106
18	18/12/2019	\$ 58.769.045,00	454290	DAVIVIENDA	106
19	30/12/2019	\$ 19.100.734,00	121599	DAVIVIENDA	106
20	17/01/2020	\$ 7.735.200,00	130069	DAVIVIENDA	106
21	4/02/2020	\$ 381.443.398,00	515276	DAVIVIENDA	106
22	5/02/2020	\$ 41.603.952,00	684875	DAVIVIENDA	106
23	5/02/2020	\$ 5.887.232,00	573809	DAVIVIENDA	106
24	5/02/2020	\$ 29.342.693,00		DAVIVIENDA	107
25	11/02/2020	\$ 44.018.370,00	420534	DAVIVIENDA	107
26	19/02/2020	\$ 237.886.525,00	400866	DAVIVIENDA	107
27	12/03/2020	\$ 105.885.752,00	ABONO	BANCOLOMBIA	107
TOTAL PAGOS RECIBIDOS		\$ 9.827.207.932,00			



MAIRA CABARCAS MANJARREZ
C.C. 1.128.044.095 de cartagena
T.P. 150001-T

RELACION DE LA AMORTIZACION DEL ANTICIPO	
ANTICIPO	\$ 4.925.393.066,00
DESCUENTOS FRA 100	\$ 733.983.705,00
DESCUENTOS FRA 101	\$ 690.319.240,90
DESCUENTOS FRA 102	\$ 663.478.321,00
DESCUENTOS FRA 103	\$ 674.287.811,00
DESCUENTOS FRA 104	\$ 905.296.166,10
DESCUENTOS FRA 105	\$ 204.287.445,00
DESCUENTOS FRA 106	\$ 507.044.689,00
DESCUENTOS FRA 107	\$ 185.906.752,73
DESCUENTOS FRA 108	\$ 230.277.803,00
	\$ 130.511.132,28
TOTAL AMORTIZADO	\$ 4.925.393.066,00



MAIRA CABARCAS MANJARREZ
 C.C. 1.128.044.095 de cartagena
 T.P. 150001-T



El Reten, Magdalena, 17 de Septiembre de 2019

Señores

Licuas S.A. Sucursal Colombia

Atn. Ing. José Del Pozo

E. S. D.

COMELRET-71-2019

Respetados señores

Con respecto a sus oficios de fecha 17 de Septiembre de 2019, nos permitimos responderlos de la siguiente manera:

*Les recordamos que si bien el contrato es tipo llave en mano, de ninguna manera TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S es responsable sobre los estudios y diseños del mismo, y que por el contrario hemos venido solventando numerosos problemas acaecidos con dicha consultoría. Tanto en solicitudes de correcciones, como faltantes de diseño. Hasta el punto de haber incurrido en la contratación de varios de los diseños por nuestra cuenta al no encontrar solución como lo han sido:

-Rediseño Geométrico de la vía, al no haber concordancia con el levantamiento topográfico inicial, velocidad de diseño de 80 KPH, falta de solución en accesos, planos de señalización definitiva y curvas por fuera del trazado que hubieran obligado a compras de predios.

-Diseño de pavimento Hidráulico en la zona de las casetas de peajes, no incluidos en el diseño inicial y necesario para la instalación del sistema electrónico de cobro.}

Adicionalmente de falencias en el diseño estructural de los puentes por no haber sido diseñados con las luces reales in sitio, cambios en la longitud del pilotaje y necesidad de encamisados por inconsistencias en el estudio de suelos.

Las cuales han sido casi permanentes tanto por temas de diseño, como por trámites ante entidades tanto públicas, como privadas y que son responsabilidad del contratante.

De todo lo anterior conminamos a LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA a colocarse al día con los pagos pendientes y por consiguiente daremos reanudación inmediata de actividades de obra.

Para terminar solicitamos muy comedidamente la revisión por parte de su departamento contable de los pagos ya realizados, dado que en nuestros estados se refleja que no solo falta el pago equivalente a la factura del mes de Agosto como ustedes afirman, sino también un saldo en alto porcentaje de la factura del corte del mes de Julio.

Aprovechamos la oportunidad para solicitar respuesta al oficio COMELRET-56-2019 referente a la solicitud de prórroga.

Agradezco la atención prestada y en espera de su colaboración al respecto.

Cordialmente,


Ing. Edwin Prieto Ruiz
Director de Obra